

**Modifican el reglamento del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones y organismos internacionales acreditados en el país**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 150-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 037-94-EF se aprobó el Reglamento del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones y organismos internacionales acreditados en el país, establecido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 783;

Que, a fin de optimizar el procedimiento establecido para proceder a la devolución antes indicada, es necesario modificar el Decreto Supremo citado en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 783;

DECRETA:

**Artículo 1º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Incorpórese como último párrafo del Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-94-EF, el siguiente texto:

"La SUNAT podrá requerir que la información consignada en la Constancia a que se refiere el artículo anterior, así como la contenida en el documento señalado en el inciso a) del presente artículo, sea presentada en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin. En este caso, la SUNAT podrá exceptuar de la presentación de la referida Constancia, así como de los documentos indicados en el párrafo anterior."

**Artículo 2º.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas